CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COINVERCOP SAS
Demandada:	Señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00346 00
Auto Interl.;	089

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de COINVERCOP SAS identificado con NIT número 900.524.697-7 representado legalmente por la señora María Magdalena Upegui Mazo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.040.256.056 en contra de la señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ identificada con las cédula de ciudadanía número 39.162.089, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.944.839), correspondiente a lo pactado y no pagado en el pagare No. 130417.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 19 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.920.160), correspondiente a lo pactado y no pagado en el pagare No. 130628.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 01 de mayo de 2022, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 lbídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado David Sierra Vanegas quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.616.088 y la T.P. 264.148, localizable en la carrera 25 N° 04-165, oficina 9838 Mall Ámsterdam Plaza del municipio de Medellín, contacto davi.sierra@cuantum.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo dispuesto en el artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos Nº 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA Secretario **CONSTANCIA SECRETARIAL**: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COINVERCOP SAS
Demandados:	Señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00346 00
Auto Interl.;	090

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los productos que posea la señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ identificada con las cédula de ciudadanía número 39.162.089, cuenta de ahorros No. 050274 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Caldas Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de los productos que posea la señora **CARMEN LUZ VELEZ VELEZ** identificada con las cédula de ciudadanía número **39.162.089**, cuenta de ahorros **No. 005476** del **BANCO POPULAR** sucursal Gen Caldas Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de los productos que posea la señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ identificada con las cédula de ciudadanía número 39.162.089, cuenta de ahorros No. 042692 del BANCO DAVIVIENDA sucursal Caldas Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) ML.

Se dispone entonces oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

Las entidades procederán a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200346** 00.

Con respecto a la solicitud de retención de la quinta parte delo que exceda del salario mínimo que devengue la demandada, se recuerda al apoderado de la parte actora, quienes o cual motivo pueden embargar las pensiones, por lo que no se accederá a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 051

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COINVERCOP SAS NIT 900.524.697-7
Demandada:	Señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ CC 39.162.089
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200346 00

Señores

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificaciones judiciales @bancoagrario.gov.co

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de los productos que posea la señora **CARMEN LUZ VELEZ VELEZ** identificada con las cédula de ciudadanía número **39.162.089**, cuenta de ahorros **No. 050274.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200346** 00.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.oo.) ML.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 052

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COINVERCOP SAS NIT 900.524.697-7
Demandada:	Señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ CC 39.162.089
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200346 00

Señores

- BANCO POPULAR embargo@bancopopular.com.co

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de los productos que posea la señora **CARMEN LUZ VELEZ VELEZ** identificada con las cédula de ciudadanía número **39.162.089**, cuenta de ahorros **No. 005476.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200346** 00.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.oo.) ML.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 053

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COINVERCOP SAS NIT 900.524.697-7
Demandada:	Señora CARMEN LUZ VELEZ VELEZ CC 39.162.089
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200346 00

Señores

- BANCO DAVIVIENDA notificaciones judiciales @davivienda.com

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de los productos que posea la señora **CARMEN LUZ VELEZ VELEZ** identificada con las cédula de ciudadanía número **39.162.089**, cuenta de ahorros **No.** 042692.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200346** 00.

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.oo.) ML.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario